



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**RESOLUCIÓN NÚMERO 391  
26 DE MARZO DE 2019**

**Por la cual se resuelve una queja por acoso laboral**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLIVAR.**

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Resolución número 2143 del 8 de mayo de 2014, Ley 1010 de 2006 y

**ANTECEDENTES:**

Mediante comunicación radicada en esta Dirección Territorial bajo el número 11EE2018721300100006208 del 20 de diciembre de 2018 el(a) señor(a) OSCAR MANUEL PEREZ NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.292.714 quien actúa en nombre propio y en calidad de trabajador de la empresa ACTILOGIST S.A.S. presentó querrela por presunto Acoso Laboral contra el(a) señor(a) YULI ESTEFANI OLIER JIMENEZ, Jefe de Operaciones de esa.

El día 17 de enero de 2018 el(a) señor(a) OSCAR MANUEL PEREZ NAVARRO, presentó escrito ante esta territorial con radicado 11EE2019721300100000204 mediante el cual amplía la queja relacionada anteriormente.

El día 25 de enero de 2019 esta Coordinación dispuso comisionar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social 13, mediante Auto Comisorio Número 830 para que adelantara el estudio de la queja y valorara la necesidad dar trámite administrativo laboral por presunto Acoso Laboral identificada con radicado 11EE2018721300100006208, comisión que fue avocada en fecha 04 de febrero de 2019.

Al momento de estudiar la queja y verificar la parte correspondiente a las pruebas se pudo constatar que la parte quejosa OSCAR MANUEL PEREZ NAVARRO no aportó prueba sumaria alguna sobre los hechos que querrela presuntamente constitutivos de conducta de acoso laboral contra YULI ESTEFANI OLIER JIMENEZ, Jefe de Operaciones de la empresa ACTILOGIST S.A.S., se limitó a anexar copia de dos decisiones disciplinarias que le fueron impuestas.

**CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Para resolver se considera:

Que el objeto de la ley 1010 de 2006 según lo señalado en su Artículo 1° es: definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Son bienes jurídicos protegidos por dicha ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.

Como quiera que el numeral 2 del artículo 10 ibídem indica que: "... La autoridad que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una

**“Por la cual se resuelve queja por acoso laboral”**

relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada.”.

En este mismo sentido el artículo 12 ibídem establece en cabeza de los jueces de trabajo la competencia para adoptar medidas sancionatorias cuando las víctimas de acoso laboral sean trabajadores del sector privado como es el caso del señor(a) OSCAR MANUEL PEREZ NAVARRO.

Luego de revisar y analizar la queja presentada por el(a) señor(a) OSCAR MANUEL PEREZ NAVARRO el despacho encuentra que con base a los hechos denunciados y al no contar prueba sumaria de los mismos, ya que las pruebas aportadas por el quejo corresponden a unos procesos disciplinarios internos, la competencia para la declaratoria de existencia de la conducta de acoso laboral objeto de esta queja se encuentra en cabeza del juez laboral de acuerdo al Artículo 12 de la ley 1010 de 2006, por tales razones se procederá con el archivo de la queja que nos ocupa.

En Mérito de lo anterior, el Despacho

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo del expediente contentivo de la queja de Acoso Laboral instaurada por el señor(a) OSCAR MANUEL PEREZ NAVARRO contra el(a) señor(a) YULI ESTEFANI OLIER JIMENEZ, Jefe de Operaciones de la empresa ACTILOGIST S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR** en libertad a las partes para que acudan a la justicia ordinaria a dirimir sus diferencias.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión a los jurídicamente interesados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MÓNICA DEL CARMEN ARNEADO CARRASQUILLA**  
Coordinadora Grupo Resolución de Conflictos – Conciliación

Proyectó: Doris T.  
Aprobó y Revisó Mónica A.